



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN No. ECR-CM-006-2018 CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA FUNDACION ESCUELA
COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN**

Entre los suscritos a saber **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de la otra **LA FUNDACIÓN ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR**, institución de educación superior oficial de carácter privado, con NIT 830011184-5 representada por su **Rectora** y representante legal Dra. **CLARA PATRICIA GIRALDO PULGARÍN**, titular de la cédula de ciudadanía N° 30293996 de Manizales, entidad dedicada a la educación superior y que en adelante se llamará **ECR**; resuelve suscribir el presente convenio.

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como práctica central, articulada a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental.
2. Que la visión de la Universidad de Pamplona es ser una universidad de excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz.
3. Que la Escuela Colombiana de Rehabilitación -ECR, es una entidad dedicada a la enseñanza superior legalmente constituida conforme a las leyes del país con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 5090 de Noviembre 03 de 1995, expedida por el Ministerio de Educación Nacional identificada con NIT 830.011.184-5.
4. Que dentro de su objeto social de formación en educación superior, se encuentra la de formar profesionales altamente cualificados, con altas calidades académicas y humanas, solidarios con su comunidad, dando respuesta a las demandas de Educación Superior que la sociedad exige, comprometida con su función educativa.



5. Dentro de sus objetivos y fines se encuentra entre otros, la investigación, transferencia de tecnología, la ciencia y la tecnología a través de la formación de profesionales, investigadores y profesores universitarios.
6. Que la Escuela Colombiana de Rehabilitación y la Universidad de Pamplona tienen objetivos comunes en el ámbito de cooperación nacional para el desarrollo y reconocen el valor de los intercambios educacionales y culturales que se pueden lograr entre nuestras instituciones, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua, sujeto a las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

PRIMERO. Acuerdos. Las partes acuerdan implementar las acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico, científico y cultural, de mutuo beneficio, en el cumplimiento de sus respectivos propósitos y fines institucionales.

SEGUNDO. Finalidad del Acuerdo. La Escuela Colombiana de Rehabilitación y la Universidad de Pamplona, se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la Proyección Social y la cooperación para el desarrollo en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

TERCERO. Modalidades de Colaboración. Las partes se comprometen a articular un sistema de colaboración con el propósito de promover:

1. El fortalecimiento de las relaciones institucionales
2. La cooperación de cuerpos académicos y directivos
3. La realización de acciones y elaboración de programas tendientes a la formación y perfeccionamiento de estudiantes y académicos
4. Intercambio estudiantil, académico y de docentes
5. Desarrollo de proyectos de investigación conjunta, innovación y transferencia tecnológica
6. La elaboración de propuestas para el desarrollo estratégico de ambas instituciones y sus entornos territoriales
7. Movilidad de docentes e investigadores
8. Formación académica conjunta y uso de espacios físicos como bibliotecas, laboratorios y aulas especializadas previo acuerdo entre las partes

CUARTO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes que se incorporarán como anexos al presente convenio.

QUINTO. Convenios específicos. Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fundamentos, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales serán elaborados bajo el principio de reciprocidad en cuanto a derechos y obligaciones para ambas partes.



SEXTO. Productos. Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente convenio, serán de propiedad común entre ambas universidades y podrán ser publicados conjuntamente o separadamente por las partes con indicación de origen y autoría.

SÉPTIMO. Personal. En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere el artículo cuarto, se estipulará que todo el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución respectiva, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de su institución o en las instalaciones de la institución a que fuere comisionado.

OCTAVO. Financiación. Todos los programas y actividades contempladas en este acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y a la aprobación previa de los representantes de ambas instituciones, y no obligará a las instituciones a incurrir en gastos o asignar fondos para las actividades mencionadas.

NOVENO. Confidencialidad y publicación de resultados. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los convenios específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos o informes obtenidos durante la realización de proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial, cuando unas de las partes deseen utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, congresos etc., deberá solicitar y obtener la conformidad expresa y escrita de la otra parte. La otra deberá responder en un plazo máximo de 30 días comunicando su autorización sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Trascendido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá el silencio de ésta como una autorización tácita para su difusión. Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En esta última figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

DÉCIMA. Naturaleza del Acuerdo. El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración.

ONCE. Entrada en vigor y duración. La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado y firmado el convenio y tendrá vigencia por el término de **Cinco (5) Años**. Se renovará de modo automático, por igual periodo. En todo caso cualquiera de las partes podrá poner término al convenio antes de su vencimiento, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor a tres (3) meses. La terminación anticipada del convenio, en ningún caso afectará aquellas actividades que se encuentren en fase de ejecución.



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

ECR

ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN

DOCE. Solución de Controversias. Cualquier controversia que se verifique entre las partes respecto de la ejecución o aplicación del presente convenio será resuelta mediante acuerdo directo entre ellas.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de la misma validez, uno para cada institución de educación superior, en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en las ciudades de Pamplona (Norte de Santander) y la ciudad de Bogotá D.C.


CLARA PATRICIA GIRALDO PULGARI
C.C 30.293.996 de Manizales - Caldas
Rectora
Escuela Colombiana de Rehabilitación


IVALDO TORRES CHÁVEZ
C.C 19.874.417 de Magangué - Bolívar
Rector
Universidad de Pamplona

Fecha: 29 / 11 / 2018

Fecha: 26 / 11 / 2018


Revisado: José Vicente Carvajal Sandoval
Director Oficina Jurídica
Universidad de Pamplona


VºBº: Oscar Orlando Ortiz Rodríguez
Director Interacción Social
Universidad de Pamplona



DIRECCIÓN DE INTERACCIÓN SOCIAL
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
CALLE 100 No. 3-45 Casa Ex-mus
Cali 8022-45 Cali 303 ext 400
www.intersocial.unipamplona.edu.co